



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el dictamen respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SESMA, SUÁREZ, DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

I.- Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1029/2023** de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

II.- Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de animales.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1029/2023** de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/020/23**,
CCDMX/IIIL/CBA/ST/021/23, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/023/23**,



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

CCDMX/IIL/CBA/ST/024/23, **CCDMX/IIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de tutela responsable de animales**, tiene por objeto establecer que:

- La tutela responsable es la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento.
- Las obligaciones de los tutores responsables de los animales son, entre otras, inscribir a su animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso; esterilizar al o los animales bajo su tutela; mantener sujetos con una correa al o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública; y recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“ ...

El 5 de febrero de 2017, se promulgó la Constitución Política de la capital mexicana, que convirtió a la Ciudad de México en una entidad federativa autónoma a la par de los restantes estados del país, esta Constitución contiene un sin número de derechos progresistas, como el acceso a internet en espacios públicos, el uso de la marihuana con fines médicos y terapéuticos, y el reconocimiento de los animales como seres sintientes y la tutela responsable de estos, solo por mencionar algunos.

En ese sentido, el concepto de “tutela responsable” está dirigido al cuidado y bienestar de los animales, de conformidad con el artículo 13, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 13
Ciudad Habitable
A)

B) Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

De lo anterior, se tiene que la tutela de los animales es de responsabilidad común y las autoridades de la Ciudad “fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable”. No obstante, si bien el verbo “tutelar” se refiere a velar por los intereses de otro, no se debe confundir con la figura jurídica de la tutela establecida en el título noveno del Código Civil para el Distrito Federal, cuya aplicación exclusivamente se trata para la guarda de las personas y sus bienes.

Es por ello que para hablar de una “tutela responsable de los animales” que se aproxime a la establecida en nuestra Constitución Política, es necesario reformar el concepto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual es la Ley de la materia que regula la protección, integridad y el bienestar de los animales.

Distintos países como Alemania, Suiza, Austria, Francia y Portugal han reformado incluso sus códigos civiles y decodificado a los animales. El código civil francés, por ejemplo, manifiesta que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”. Estos son algunos precedentes internacionales que sirven de ejemplo para poder reformar nuestra Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que los animales a pesar de que no son jurídicamente reconocidos como personas, también se encuentran en un estado de indefensión, por no decir de interdicción, siendo merecedores de protección en el ámbito jurídico en su sentido más amplio, llegando a ser sujetos de derechos pues también son producto de patrones de opresión e invisibilización.

La diferencia que existe entre el concepto de tutela responsable y el establecido en el Código Civil recae en el concepto jurídico de persona, sin ignorar que “por persona no se entienden únicamente los entes racionales individuales, sino también asociaciones o entes colectivos”.

Por tanto, si analizamos las capacidades o las afectaciones físicas y sensoriales de los animales, nos damos cuenta de que también ellos tienen derecho a ser protegidos de todo acto cruel e inhumano, a ser representados en un procedimiento y a recibir alimentación, descanso y un lugar donde puedan moverse con libertad; obligaciones mínimas que tenemos para con ellos si se quiere hablar de un trato digno y respetuoso.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

IV. DE LA INICIATIVA.

El Partido Verde, consciente de que el bienestar y la protección jurídica de los animales no sólo es un bien político intrínseco, sino una necesidad urgente que debe ser prioritaria, propone instituir en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que la tutela de los animales es de responsabilidad común y que las autoridades de la Ciudad deben fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, de conformidad con lo establecido en el apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ” con el objetivo de establecer que:

- *La tutela responsable es la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento.*
- *Las obligaciones de los tutores responsables de los animales son, entre otras, inscribir a su animal en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso; esterilizar al o los animales bajo su tutela; mantener sujetos con una correa al o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública; y recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela, etc.*

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos tutores responsables cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p><i>Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</i></p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III a XI (...)</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 (...)</p> <p>XIX BIS. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX. a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XLII a XLIII (...)</p>	<p><i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</i></p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus personas tutoras responsables, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III a XI (...)</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su persona tutora responsable;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 (...)</p> <p>XIX Bis 2. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre de la persona tutora responsable, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XLII a XLIII (...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4 Bis 1. Para efectos de la presente Ley, la tutela responsable comprende la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	<p><i>respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.</i></p>
<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;</p> <p>III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;</p> <p>VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;</p> <p>VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p>	<p>Artículo 4 Bis 2.- Son obligaciones de <i>las personas tutoras responsables de animales de compañía:</i></p> <p><i>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</i></p> <p><i>II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;</i></p> <p><i>III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;</i></p> <p><i>IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad</i></p> <p><i>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</i></p> <p><i>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, acorde a cada ejemplar, que le permita estar de pie con la cabeza erguida de manera natural, moverse libremente para caminar, darse la vuelta y echarse, tomando en consideración su especie, peso, talla y altura y necesidades en particular;</i></p> <p><i>VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</i></p> <p><i>VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</i></p> <p><i>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</i></p> <p><i>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</i></p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable</p>	<p><i>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;</i></p> <p><i>El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</i></p> <p><i>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</i></p> <p><i>XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;</i></p> <p>XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y</p> <p>XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> <p><i>La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.</i></p>
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a los tutores responsable de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus personas tutoras responsables y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;</p> <p>(...)</p>	<p>animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del tutor responsable;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a X. (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores responsables, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a X. (...)</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>Dichos establecimientos ...</p> <p>Las crías...</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre del tutor responsable; IV. Domicilio del tutor responsable; V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>Dichos establecimientos ...</p> <p>Las crías...</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p> <p>El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p> <p>El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio de la</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia...</p> <p>Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>III. ...</p>	<p>persona tutora responsable, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia...</p> <p>Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente a la persona tutora al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 29. Toda persona tutora responsable, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona tutora responsable o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Las personas tutoras responsables de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su persona tutora responsable.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser tutora responsable del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectives, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 32.- La persona tutora responsable podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por la persona tutora responsable cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude la persona tutora responsable a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p>
<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su persona tutora responsable o encargada no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga al tutor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 37.- La persona tutora responsable o encargada de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o la persona tutora responsable y a la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por la persona tutora responsable, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo a la persona tutora responsable.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría...</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que la persona tutora responsable del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto la persona tutora responsable podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualice la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos que se actualice la hipótesis que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales que hayan sido causa de infracciones previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por la persona tutora responsable, que sean animales perdidos, las Asociaciones Protectoras de Animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente, a recogerlos y brindarles asilo.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin persona tutora responsable. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de las personas tutoras responsables, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin persona tutora responsable aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>
--	--

(...)

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.

CUARTO.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones necesarias a toda la legislación necesaria para que sea congruente con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dichos asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

TERCERA.- Que para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículos 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal para tener mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”, en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera¹:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la UNAM y rescatista independiente de la Ciudad de México, consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.
- Por su parte, la Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas, presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., llamó a las personas legisladoras a trabajar coordinadamente con expertos en una legislación que realmente regule y no prohíba, así como buscar que la normatividad no sea letra muerta.
- Al hablar de la tutela responsable de animales, la Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes, catedrática de la UNAM, sostuvo que en la capital del país la normatividad que la regula es ineficiente, por ello destacó la necesidad trabajar en una ley general federal que realmente atienda y proteja a los seres vivos sintientes.
- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.
- La Dra. Claudia Edwards Patiño abordó la importancia de reconocer los diferentes estados mentales de los animales.
- Con el tema “El impacto social de la gallística en la Ciudad de México”, el Lic. César Osorio Chávez señaló que cuando una sociedad trata mejor a sus animales que a sus personas, está en un grave problema, pues el principio pro persona se aplica tanto para hacer, como para interpretar las leyes.
- Durante la presentación del tema “Bienestar animal en las iniciativas: retos y perspectivas”, la Mtra. Ana María Ramírez Sánchez opinó que la prohibición en la venta de animales es necesaria cuando la educación y encauce no han funcionado, y enfatizó que el término animales de compañía logra hacer conciencia sobre la responsabilidad que tenemos en el cuidado y protección de los seres sintientes.
- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.

¹ Véase: Primera Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Zj5Mg7Ft-3U>. Consultada el 4 de mayo de 2023



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.
- Al asegurar que se requiere una ley con presupuesto propio, de lo contrario sólo se quedará en el papel, el presidente de la Asociación Mundial de Criadores de Gallos de Combate y exhibición (AMCGCE México), José Abel González Tapia, consideró que prohibir la pelea de gallos, sólo fomentará la clandestinidad. Además, dijo que el “gallo de combate” pelea por instinto y refirió que la Universidad de Columbus hizo un estudio aún no publicado en el que determina que “el gallo trae la agresividad en su ADN”.
- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.
- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.
- Finalmente, el Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroe, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.
- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.
- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.
- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente²:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.
- Por su parte el Mtro. César Abraham Vignola Valencia, de la Asociación de Egresados en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la FES Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que en la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018 que prohíbe las peleas de gallos, la Corte no realizó un correcto análisis, ya que, si se vulneran derechos humanos de categoría sospechosa y de grupos vulnerables, trastocaría la ley de ponderación.
- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.
- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas, pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.
- De acuerdo con la Dra. Aída del Carmen San Vicente Parada, catedrática de la UNAM, la tutela responsable del animal representa el cuidado de un incapaz, en donde se debe tener la responsabilidad de esterilizarlos, proporcionarles un cuadro de prevención médica, recoger sus heces, pasearlo, etc., lo cual también dignifica al ser humano. Ya no deben verse a los animales como cosas.
- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.
- En su intervención la C. Cristina Espejel Hernández, Representante del Frente Nacional de Aves Canoras y de Ornato, comentó que aceptar la iniciativa que prohíbe la venta de animales, no solamente daña a los pajareros de la Ciudad de México, sino a las zonas rurales, además de que trasgrede los artículos 3, 4 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se debería regular y no prohibir.
- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.

² Véase: Segunda Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBJEZaU>. Consultado el 4 de mayo de 2023.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

- De acuerdo con el C. Marcelo Canacasco Coronel, Ministro General y Representante de la Iglesia Ifa Orisha de México, el uso de los animales dentro de la religión no siempre es de inmólación, muchas veces son mascotas y solo para tomar pluma y pelo. El uso de animales domésticos y en peligro de extinción, es inaceptable en la religión que profesa. Exigencia del reconocimiento a los derechos humanos. El Congreso de la Ciudad de México no tiene facultad para legislar en materia de libertad religiosa. Se debe regular, pero que no se les envíe a sacrificar en un rastro.
- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señaló que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.
- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.
- La C. Sofía Berenice Morin Pérez, consultora en política pública y legal de Mercy for Animals Latinoamerica, celebra que se comience a tomar en cuenta en la materia legal algo tan evidente como el estado mental de los animales y la voluntad de prohibir las peleas de gallos, la esterilización de animales, la iniciativa relacionada al tema de gatos y la prohibición de venta de animales en mercados públicos. Convoca una unión entre todas las organizaciones, entre activistas independientes porque esa es la única manera de seguir progresando.
- La Lic. Citlali Yanely Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.
- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.
- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

CUARTA.- La Comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 día hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

QUINTA.- Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se someten a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...)



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

De análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan e varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23 Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa en estudio se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que la iniciativa materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen por objeto derogar, reformar o adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

SEXTA.- Que para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora exponen que coinciden con el proponente, en el sentido de que las y los ciudadanos deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.³

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho

³ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 24 de abril de 2023

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.⁴

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.⁵

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico. Además, algunas de las cinco libertades se superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.⁶

⁴ Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\).](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20).) Consultado el 24 de abril de 2023.

⁵ Ibidem

⁶ Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 24 de abril de 2023.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrolló el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.⁷

Es así en que 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).⁸

Los cinco dominios son:

Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición

Dominio 2: desafío medioambiental

Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional

Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad

Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

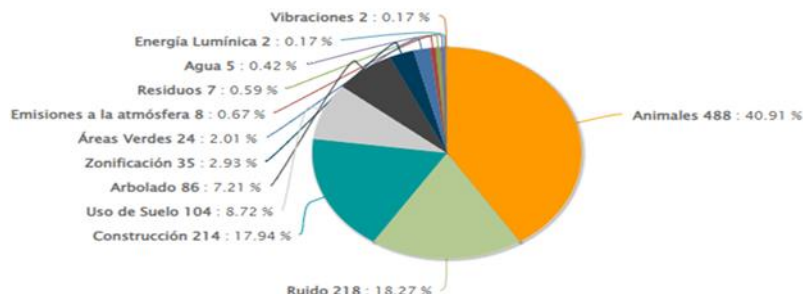
Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

⁷ Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

⁸ Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

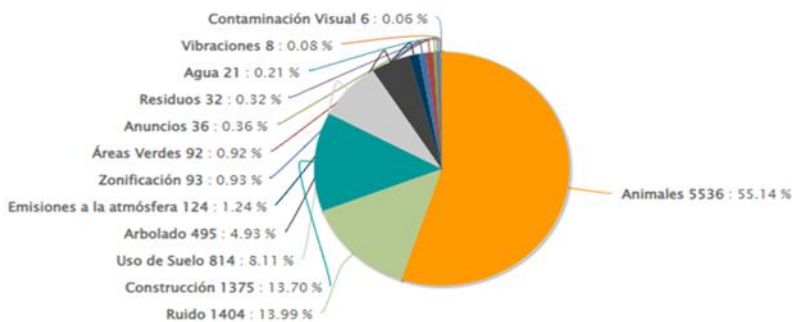
Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2020



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentas en materia de construcción irregular con un 13.70% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el normativo para que la efectiva protección y el bienestar animal.

SÉPTIMA.- Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de las iniciativas en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió vía oficio número **SEDEMA/AA-EL/0050/2023** de 27 de abril de 2023 el diverso **SEDEMA/AGATAN/331/2023** de 19 de abril del mismo año, signado por el titular de la Agencia de Atención Animal, a través del cual opinó lo siguiente de la iniciativa en estudio:



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE DE ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos tutores responsables cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de</p>	<p>Es viable.</p> <p>No obstante a ello, se propone realizar el cambio de lo referente a "Distrito Federal" por "Ciudad de México".</p>
---	---	---

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia</p>	<p>convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III A XI (...)</p> <p>XII Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus personas tutoras responsables, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III a XI (...)</p> <p>XII Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para</p>	<p>Es viable.</p>
<p>productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado</p> <p>XII BIS a XIX Bis 1</p> <p>XIX Bis Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia</p>	<p>transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su persona tutora responsable;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 (...)</p> <p>XIX Bis 2. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre de la persona tutora responsable, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen</p>	

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

VII		
durante su posesión o propiedad , crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;	para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable , crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; XLII a XLIII (...)	
SIN CORRELATIVO	Artículo 4 Bis 1. Para efectos de la presente Ley, la tutela responsable comprende la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.	Es viable.
Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía: I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través	Artículo 4 Bis 2.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía: I. Inscribir al animal, cualquiera que sea	Es viable.
del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio; III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio,	su legal procedencia, en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley; II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso; III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un	

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;</p> <p>VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;</p> <p>VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente</p>	<p>IV. recipiente limpio; Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad</p> <p>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, acorde a cada ejemplar, que le permita estar de pie con la cabeza erguida de manera natural, moverse libremente para caminar, darse la vuelta y echarse, tomando en consideración su especie, peso, talla y altura y necesidades en particular;</p> <p>VII. Otorgarle una vida</p>	
<p>contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable</p>	<p>VIII. libre de miedo y angustia;</p> <p>IX. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</p> <p>X. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>XI. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XII. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente; El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la</p>	



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	<p>información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</p> <p>XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las</p>	
--	--	--

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	<p>mismas;</p> <p>XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,</p> <p>XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> <p>La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 12 Bis 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Proporcionar a los tutores responsable de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	Es viable.
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de</p>	Es viable.

<p>colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p>	<p>colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus personas tutoras responsables y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p>	
---	--	--

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario.</p>	<p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del tutor responsable;</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I a X (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores responsables, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: I. a X. (...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario V. ... VI. ... VII. ... Dichos establecimientos ... Las crías...</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre del tutor responsable; IV. Domicilio del tutor responsable; V. ... VI. ... VII. ... Dichos establecimientos ... Las crías...</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación,</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el</p>	<p>Es viable.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia... Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...) III. ...</p>	<p>nombre y domicilio de la persona tutora responsable, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia... Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente a la persona tutora al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...) III. ...</p>	
<p>Artículo 29.- Toda persona propietaria, que compre o</p>	<p>Artículo 29. Toda persona tutora responsable, que</p>	<p>Es viable</p>

<p>adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona tutora responsable o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Las personas tutoras responsables de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los</p>	<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los</p>	<p>Es viable.</p>

Correr es Salud s/n esc. Circuito de los Compositores

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p>	<p>supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su persona tutora responsable.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser tutora responsable del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y</p>	<p>Artículo 32.- La persona tutora responsable podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su persona tutora responsable en el</p>	
<p>podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por la persona tutora responsable cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas. Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente. Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción. En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad. Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción..</p>	<p>las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas. Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente. Una vez notificado y si no acude la persona tutora responsable a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción. En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p>	
<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si o encargado(a) no cumplimenta</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su persona tutora responsable o</p>	<p>Es viable.</p>
<p>esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>encargada no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores. (...)</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga al tutor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores. (...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de</p>	<p>Artículo 37.- La persona tutora responsable o</p>	

rito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan. (...)</p>	<p>encargada de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan. (...)</p>	
<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, tendrán la</p>	<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, tendrán la</p>	<p>Es viable</p>
<p>obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia. Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	<p>obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia. Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o la persona tutora responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones. Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante Los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones. Las personas morales o físicas, que operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a). a c)</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría.</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a). a c)</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por la persona tutora responsable, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo a la persona tutora responsable.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría...</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que la</p>	
	<p>persona tutora responsable del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto la persona tutora responsable podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones,</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos que se actualice la hipótesis que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales que hayan sido causa de infracciones previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por la persona tutora responsable, que sean animales perdidos, las Asociaciones Protectoras de Animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente, a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones,</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente</p>	<p>cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin persona tutora responsable. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de las personas tutoras responsables, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin persona tutora responsable aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>	
--	--	--

Asimismo, mediante oficio **PAOT-05-300/10-045-2023** de 3 de mayo de 2023, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su opinión manifestó lo siguiente en torno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos tutores responsables cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III a XI (...)</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 (...)</p> <p>XIX BIS. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de sus personas tutoras responsables, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>III a XI (...)</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su persona tutora responsable;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 (...)</p> <p>XIX Bis 2. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre de la</p>	



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX. a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XLII a XLIII (...)</p>	<p>persona tutora responsable, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XLII a XLIII (...)</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4 Bis 1. Para efectos de la presente Ley, la tutela responsable comprende la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;</p> <p>III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;</p> <p>VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;</p> <p>VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p>	<p>Artículo 4 Bis 2.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía:</p> <p>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;</p> <p>III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;</p> <p>IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, acorde a cada ejemplar, que le permita estar de pie con la cabeza erguida de manera natural, moverse libremente para caminar, darse la vuelta y echarse, tomando en consideración su especie, peso, talla y altura y necesidades en particular;</p> <p>VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
--	--	-------------------------------------



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p>	<p>VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</p> <p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;</p> <p>El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</p> <p>XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;</p> <p>XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,</p> <p>XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> <p>La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable</p>		
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proporcionar a los tutores responsables de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus personas tutoras responsables y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;</p> <p>(...)</p>	<p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo de la persona tutora responsable(...)</p>	
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a X. (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores responsables, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a X. (...)</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>Dichos establecimientos ...</p> <p>Las crías....</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. Nombre de la persona tutora responsable; IV. Domicilio de la persona tutora responsable; V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>Dichos establecimientos ...</p> <p>Las crías...</p>	De acuerdo con las propuestas.
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p>	De acuerdo con la propuesta

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia...</p> <p>Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>III. ...</p>	<p>sus funciones, siempre que ésta lo requiera;</p> <p>El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio de la persona tutora responsable, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia...</p> <p>Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente a la persona tutora al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>III. ...</p>	
<p>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 29. Toda persona tutora responsable, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona tutora responsable o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Las personas tutoras responsables de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su persona tutora responsable.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser tutora responsable del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y</p>	<p>Artículo 32.- La persona tutora responsable podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie,</p>	

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por la persona tutora responsable cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude la persona tutora responsable a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p> <p>En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), —poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su persona tutora responsable o encargada no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al peseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 37.- El propietario, peseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 37.- La persona tutora responsable o encargada de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	<p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o la persona tutora responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>rtículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones</p>	De acuerdo con la propuesta.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por la persona tutora responsable, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo a la persona tutora responsable.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría...</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que la persona tutora responsable del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto la persona tutora responsable podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos que se actualice la hipótesis que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales que hayan sido causa de infracciones previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por la persona tutora responsable, que sean animales perdidos, las Asociaciones Protectoras de Animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente, a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los casos de infracciones, cuya competencia corresponda a los Juzgados Cívicos, estos podrán</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin dueño. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>	<p>decretar, a solicitud expresa de las Asociaciones Protectoras, la entrega del animal, únicamente en los casos de que se trate de un animal sin persona tutora responsable. En la solicitud que formulen, se comprometerán a brindarle protección y asilo, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de las personas tutoras responsables, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>(...)</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin persona tutora responsable aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>	
--	--	--

Por su parte la Unidad de Estudios y Finanzas mediante el oficio **CCMX/UEFP/IIL/094/2023** de 27 de abril de 2023, remitió el estudio de impacto presupuestal, en el que concluyó, lo siguiente:

<p>Conclusiones</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Estudios concluye que la aprobación de esta iniciativa no tiene impacto presupuestal adicional para las finanzas públicas, toda vez que no generan nuevas atribuciones a las autoridades de la Ciudad, ya que solo establece el concepto de “tutela responsable” y “tutor responsable”; además, incorpora obligaciones para los tutores responsables con el propósito de mejorar la protección a los animales en la capital.</p>
---------------------	--

OCTAVA.- Que en razón de lo antes expuesto, después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en que la tutela responsable es la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Lo anterior, en virtud de que el citado concepto se encuentra fundamentado en el artículo 13, inciso B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección y bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y **tutela responsable**.

Artículo 13 Ciudad Habitable

A)

B) Protección a los animales

1.- (...)

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la** protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y **tutela responsable**. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

En ese sentido, el concepto de “tutela responsable” está dirigido al cuidado y bienestar de los animales por parte de las personas de esta Ciudad, como también lo instituye el artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad

1.- (...)

2.- Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a).- a d) (...)

e).- **Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes**, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

Es de advertir que la tutela de los animales es de responsabilidad común y las autoridades de la Ciudad “fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable”. No obstante, si bien el verbo “tutelar” se refiere a velar por los intereses de otro, no se debe confundir con la figura jurídica de la tutela establecida en el título noveno del Código Civil para el Distrito Federal, cuya aplicación exclusivamente se trata para la guarda de las personas y sus bienes.

Es por ello que para hablar de una “tutela responsable de los animales” que se aproxime a la establecida en nuestra Constitución Política, es necesario establecer el concepto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual es la Ley de la materia que regula la protección, integridad y el bienestar de los animales.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones el proyecto de decreto** la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

1. Por lo que se refiere a la adición del **artículo 4 Bis 1**, para establecer el concepto de “Tutela Responsable”, se considera procedente, pero con la modificación de ubicarlo como fracción **XLI Bis en el artículo 4**, en razón de que este concepto concuerda con lo establecido en el



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

artículo 13, inciso B) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra vigente en razón de la reforma política de la Ciudad de México.

- 2. Con la finalidad de otorgar certeza jurídica de qué se entiende por "Animal de Compañía", se considera procedente adicionar el concepto en la fracción VI Bis 2 en el artículo 4.
3. Respecto a las reformas a las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 4 Bis 2, se ubicarán en el artículo 4 Bis 1, las cuales se refieren a las obligaciones de las ahora personas tutoras responsables respecto de los animales, se destaca que las mismas se desarrollan de conformidad con el numeral 2, del inciso A) del artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México y se consideran procedentes tomando como base las opiniones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas de la Ciudad de México.
4. En relación a la sustitución de propietarios o poseedores por el de personas tutoras responsables en la fracción III del artículo 12 Bis 1; el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 28; los párrafos primero y segundo del artículo 31; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 32 Bis; el párrafo primero del artículo 35; y, el párrafo tercero del artículo 42, se consideran procedentes, pues implica el cambio de lenguaje sobre la responsabilidad que es tener un animal de compañía, lo cual NO implica ser propietario. Además, se considera procedente, tomando como base las opiniones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, ambas de la Ciudad de México.
5. Respecto a los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, esta dictaminadora determina que son procedentes, en razón de que los mismo le darán la eficaz operatividad al decreto que se aprueba.
6. En cuanto a los artículos transitorio TERCERO y CUARTO, es de señalar que, en virtud de que en ninguna parte del decreto se contempla la elaboración de una norma ambiental, el artículo TERCERO resulta incongruente y no se considera procedente. Respecto al CUARTO, se considera que el mismo duplica lo ya establecido en el SEGUNDO artículo.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

Table with 2 columns: DICE: and DEBE DECIR:. The table compares the current text of Article 4 and the proposed changes regarding animal abandonment and responsible guardianship.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>IV a VI Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII a XI ...</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 ...</p> <p>XIX BIS. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX ...</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX. a XL ...</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>	<p>libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;</p> <p>IV a VI Bis 1 ...</p> <p>VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;</p> <p>VII a XI ...</p> <p>XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su persona tutora responsable;</p> <p>XII Bis a XIX Bis 1 ...</p> <p>XIX Bis. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre de la persona tutora responsable, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;</p> <p>XX a XXIX ...</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela responsable, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XL ...</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela responsable, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>
---	---



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Sin correlativo</p> <p>XLII y XLIII ...</p>	<p>XLI Bis. Tutela responsable: la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.</p> <p>XLII y XLIII...</p>
<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;</p> <p>III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;</p> <p>VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;</p> <p>VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p>	<p>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía:</p> <p>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;</p> <p>II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;</p> <p>III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;</p> <p>IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad</p> <p>V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;</p> <p>VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;</p> <p>VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;</p>



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;</p> <p>XII. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable</p>	<p>IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;</p> <p>X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;</p> <p>XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;</p> <p>El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;</p> <p>XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;</p> <p>XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;</p> <p>XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,</p> <p>XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p> <p>La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I y II...</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I y II...</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>	<p>III. Proporcionar a las personas tutoras responsables de perros y gatos el certificado de vacunación.</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I y II ... III. Nombre del propietario; IV. Domicilio del propietario; V. a VII ...</p> <p>Dichos establecimientos ...</p> <p>Las crías....</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I y II ... III. Nombre de la persona tutora responsable; IV. Domicilio de la persona tutora responsable; V. a VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su persona tutora responsable.</p> <p>La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser tutora responsable del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p>	<p>Artículo 32 Bis.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como persona tutora responsable en el registro correspondiente.</p> <p>Una vez notificado y si no acude la persona tutora responsable a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p> <p>...</p>	<p>En caso de que se presente la persona tutora responsable deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, tendrán la obligación...</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario responsable y a la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o la persona tutora responsable y a la autoridad correspondiente.</p>
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</p> <p>TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes, las gestiones necesarias para la elaboración de las normas</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</p>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

~~ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.~~

~~CUARTO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá expedir las modificaciones necesarias a toda la legislación necesaria para que sea congruente con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.~~

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México" y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de tutela responsable de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero y las fracciones III, XII, XIX Bis, XXXIX Bis y XLI del artículo 4; el artículo 4 Bis 1; la fracción III del artículo 12 Bis 1; el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 28; los párrafos primero y segundo del artículo 31; los párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 32 Bis; el primer párrafo del artículo 35; el último párrafo del artículo 42; y, se adicionan, las fracciones VI Bis 2 y XLI Bis al artículo 4; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I y II ...

III. Animal abandonado o en situación de abandono: El que queda sin el cuidado o protección de **sus personas tutoras responsables**, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

IV a VI Bis 1 ...

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;

VII a XI ...

XII. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúa beneficios económicos a su **persona tutora responsable**;

XII Bis a XIX Bis 1 ...

XIX Bis. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre de la **persona tutora responsable**, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;

XX a XXIX ...

XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su **tutela responsable**, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XXX a XL ...

XL I. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su **tutela responsable**, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XL I Bis. Tutela responsable: la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando toda acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de esta Ley, así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal.

XLII y XLIII...

Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables de animales de compañía:

I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC; así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México. La omisión de esta disposición dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

II. Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;

III. Proporcionar alimento balanceado en cantidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;

IV. Mantener vigente el cuadro de vacunación y medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad

V. Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

VI. Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;

VIII. Esterilizar al o los animales bajo su tutela;

IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;

X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;

XI. Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales, para lo cual se les deberá colocar un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente;

El collar o pechera con el que transitan los animales deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable;

XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;

XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;

XIV. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 de la presente ley; y,

XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

La omisión de estas disposiciones dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley.

Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I y II...



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

III. Proporcionar a **las personas tutoras responsables** de perros y gatos el certificado de vacunación.

Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la **venta** de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I y II ...

III. Nombre de **la persona tutora responsable**;

IV. Domicilio de **la persona tutora responsable**;

V. a VII ...

...

...

Artículo 31.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con mecanismo de identificación, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su **persona tutora responsable**.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser **tutora responsable** del animal, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

...

Artículo 32 Bis.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como **persona tutora responsable** en el registro correspondiente.

Una vez notificado y si no acude **la persona tutora responsable** a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente **la persona tutora responsable** deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

...

Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La **tutela responsable** de cualquier animal obliga a **la persona tutora** a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

...



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TUTELA RESPONSABLE, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Artículo 42.- Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

...

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o **la persona tutora** responsable y a la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los **noventa** días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez Presidente	<i>Jesús Sesma Suárez</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández Vicepresidenta			
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Secretaria		<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>	
Dip. Christian Moctezuma González Integrante	<i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores Integrante	<i>Miriam Valeria Cruz Flores</i>		
Dip. Federico Döring Casar Integrante	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Integrante			